

Viedma, 24 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: 'SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ([NOMBRE_1])' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-01338-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Agréguese a autos y téngase presente el informe acompañado por el Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2 el que quedará reservado en virtud del carácter reservado de la escucha a niños, niñas y adolescentes.-

2.- Que obra Disposición N° 038/2026 - SeNAF- GC en la que la Delegada de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Sede Zona Atlántica, en fecha 26/06/2026 dispuso la no permanencia temporal de la adolescente '[VÍCTIMA_1]' (DNI N° '[DNI_VÍCTIMA_1]' -FN: [FECHA_VÍCTIMA_1]), en su ámbito familiar de convivencia, en el caso, la separación transitoria y excepcional de su progenitores y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad -“integración en núcleo familiar alternativo”, artículo 39 inciso h) de la ley 4.109, consistente en el alojamiento de la adolescente en el hogar de su abuela materna, Sra. '[FAMILIAR_3]', (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]'), con domicilio en '[DIRECCION_FAMILIAR_3]', General Conesa, por el plazo de 60 (sesenta) días.-

3.- Seguidamente la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de la adolescente '[VÍCTIMA_1]' (DNI N° '[DNI_VÍCTIMA_1]'). En fecha '24/08/2026' se llevó a cabo la escucha de la adolescente. Luego, en esa misma fecha se llevó a cabo audiencia con los progenitores Sres. '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') y '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]') y en ese acto la Sra. Defensora de Menores e Incapaces solicitó se resuelva la legalidad de la medida implementada.-

4.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de la acción, y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad a la que se encontraría expuesta la adolescente '[VÍCTIMA_1]' (DNI N° '[DNI_VÍCTIMA_1]'), es que estimo prudente y razonable -en resguardo de su integridad psicofísica- ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 038/2026- SENAF- GC de fecha 26/06/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la adolescente, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional

que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Asimismo, encontrándose próximo a vencer el plazo de la medida de protección de derechos excepcional implementada (25/08/2026), hágase saber a la SeNAF que deberá, en cumplimiento de los plazos procesales, remitir un informe de la situación actual de la adolescente '[VÍCTIMA_1]' (DNI N° '[DNI_VÍCTIMA_1]') y en caso de considerarlo pertinente acompañar el nuevo acto administrativo.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 038/2026- SENAF- GC de fecha 26/06/2026, ello a los fines del resguardo integral de la adolescente '[VÍCTIMA_1]' (DNI N° '[DNI_VÍCTIMA_1]') (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.).-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente '[VÍCTIMA_1]' (DNI N° '[DNI_VÍCTIMA_1]') y teniendo en cuenta los plazos legales, encontrándose próximo a vencer el plazo de la medida de protección de derechos excepcional implementada, deberá remitir un informe de la situación actual de la adolescente y en caso de considerarlo pertinente acompañar el nuevo acto administrativo.-

III.- En virtud de lo que surge de las audiencias realizadas con los progenitores, líbrese Oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa haciéndoles saber que con la mayor brevedad posible deberán disponer de dos (2) turnos para inicio de tratamiento psicológico (a cargo de diferentes profesionales) para los Sres. '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') y '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'). Haciéndole saber al servicio que la hija de los mencionados se encuentra con una Medida Excepcional de Protección de Derechos en trámite ante esta Unidad Procesal por lo que se requiere que con urgencia los progenitores trabajen en la revisión de los modos de crianza a fin de desnaturalizar la violencia en la puesta de límites a su hija. Los espacios psicológicos aquí ordenados deberán cumplir con un mínimo de diez (10) sesiones los que podrán cumplirse en el Hospital de Conesa o por

intermedio de profesionales privados. Líbrese oficio a cargo de OTIF-

IV.- Se le hace saber a las partes que en el término de 5 días deberán acreditar el inicio de la terapia ordenada.-

V.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por OTIF, ofíciese a la SeNAF por OTIF y notifíquese a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma a cargo de OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA